



**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4, quinto párrafo, que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su sano desarrollo y bienestar”, imponiendo para el Estado la obligación de garantizar el respeto hacia ese Derecho; pero también, a modo de advertencia, refiere que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de los dispuesto por la ley.

Asimismo, la fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna, señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que también la Constitución Política del Estado de Querétaro prevé, en el numeral 5, que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral” estableciendo, de igual forma, la obligación para las autoridades y para los habitantes del Estado, protegerlo. Igualmente refiere que la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, serán tareas prioritarias.

3. Que en consonancia con las disposiciones constitucionales referidas, es que las leyes que en materia ambiental se expiden, deben garantizar el derecho de quienes se encuentren en el territorio del Estado, a vivir en un ambiente propicio para el desarrollo, salud y bienestar, al tiempo de establecer concretamente la competencia de las autoridades municipales y la concurrencia con aquellas del Poder Ejecutivo del Estado o incluso con la Federación, para efectos de coordinación entre sus dependencias.

4. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento administrativo, así como para regular las materias de su competencia

y observancia general dentro de su jurisdicción, para organizar la administración pública municipal.

**5.** Que en la medida en que son modificadas las condiciones socioeconómicas y demográficas de cada Municipio que integra el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos deben crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno. Además, a medida que la demanda social y la infraestructura comercial, industrial y de servicios de los municipios aumenta, se debe exigir un mayor control y ordenamiento para el crecimiento de dichos rubros, con el objetivo de cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas en materia de ecología y medio ambiente, vigentes en sus territorios.

**6.** Que no obstante que en municipios como Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan, todos del Estado de Querétaro, ya cuentan con un marco jurídico referente al tema, incluso desde el año de 1997, como es el caso de Colón, se requiere que éstos siempre regulen adecuadamente las atribuciones y facultades de los gobiernos municipales en materia ambiental y su concurrencia con el Gobierno Federal y Estatal, de conformidad con establecido en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7.** Que debe ser de interés particular de ésta Legislatura, que, además de adecuar, expedir o reformar las leyes vigentes que lo requieran, el que en los municipios se procure crear, integrar y aplicar los ordenamientos legales, políticas públicas, instrumentos y mecanismos necesarios para un efectivo, eficaz y eficiente modelo de gobierno que fomente la protección al ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable en cada uno de éstos.

**8.** Que el Plan Nacional de Desarrollo, emitido por el Poder Ejecutivo Federal, dentro de su Objetivo 4.4., denominado “Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo”, se plantea la estrategia enfocada a actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones.

**9.** Que la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, define al ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados; además, en el artículo 4 de este ordenamiento se establece la concurrencia de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal en la competencia ecológica, pues señala que éstos ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esa Ley y en otros ordenamientos legales; y también señala que la distribución de

competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Pero también, el mismo ordenamiento legal expresa, en su artículo 8, que corresponde a los municipios, entre otras actividades: la formulación, conducción, preservación, restauración, protección y evaluación de la política ambiental municipal por medio de la aplicación de instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia.

**10.** Que en nuestro Estado contamos con leyes y dependencias de gobierno que los municipios pueden tomar en cuenta para crear, modificar y/o actualizar reglamentos y dependencias ambientales, tales como la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, así como las dependencias siguientes: Secretaría de Desarrollo Sustentable; Subsecretaría del Medio Ambiente; Dirección de Planeación Ambiental; Departamento de Regulación Ecológica; Departamento de Educación Ambiental; Departamento de Conservación y Áreas Naturales Protegidas; Dirección de Control Ambiental; Departamento de Verificación Ambiental; Analista de Verificación Vehicular; Departamento de Desarrollo Ecológico; y Departamento de Protección Ambiental.

**11.** Que la demanda social y las necesidades del desarrollo de la Entidad exigen lograr un cambio de actitud en la acción gubernamental y en la sociedad para impulsar el crecimiento económico y salvaguardar la protección de los recursos naturales, por ello, es de suma importancia implementar acciones que permitan proteger nuestro medio ambiente y fomentar el desarrollo sustentable con una tutela plena desde el ámbito territorial municipal, por lo cual es necesaria, en algunos casos, la creación de figuras jurídicas (reglamentos), y en otros casos la actualización de las figuras jurídicas ya existentes, así como de la estructura administrativa que permita dar cumplimiento a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, y las leyes atinentes, respecto a la ecología y el medio ambiente.

**12.** Que la protección al ambiente constituye una extensión de la política de desarrollo social, ya que la calidad de vida no puede elevarse sin limitar y revertir los procesos destructivos que actúan en contra de la salud y atentan contra los recursos naturales, pero en los últimos años nuestro Estado ha sobreexplotado los recursos naturales, buscando una mayor rentabilidad económica, causando una severa problemática ecológica que requiere de políticas locales que puedan ser diseñadas y aplicadas dentro del contexto regional; es por ello que es necesaria la participación activa de los municipios, a través del establecimiento de mecanismos, instrumentos legales y dependencias con facultades para dictar medidas que permitan combinar de la mejor manera posible la prevención, así como el control de la contaminación y la protección de los recursos naturales.



**13.** Que es misión del Congreso Local impulsar y coadyuvar en la reglamentación sobre las condiciones del medio ambiente, los recursos naturales, diversidad biológica, suelo, agua y aire de los municipios de la Entidad, y es por ello que se considera apropiado que se exhorte a los Municipios del Estado de Querétaro a efecto de que generen o actualicen la reglamentación apropiada para regular los temas de ecología y medio ambiente; asimismo, a que generen y/o mantengan operativas las dependencias necesarias para hacer cumplir los objetivos que las leyes les atribuyen en materia de protección ambiental, debiendo informar a ésta Legislatura, sobre las acciones que se hayan realizado al respecto.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE GENEREN O ACTUALICEN SUS REGLAMENTOS DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO QUE GENEREN O MANTENGAN OPERATIVAS SUS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE ESA MATERIA.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro para que, en el ámbito de su competencia, creen y/o actualicen sus reglamentos de Ecología y Protección al Ambiente, así mismo, para que generen o mantengan operativas sus respectivas dependencias en materia ambiental.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes, mismas que deberán de ser informadas a ésta Legislatura en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la recepción del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.** Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE GENEREN O ACTUALICEN SUS REGLAMENTOS DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO QUE GENEREN O MANTENGAN OPERATIVAS SUS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE ESA MATERIA)**